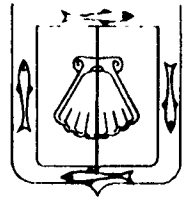




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No. 0140883

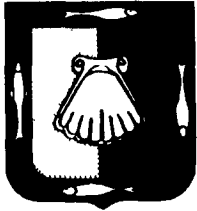
Características

315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

ACUERDO QUE CREA LA ESCUELA DE CULTURA FÍSICA PARA BAJA CALIFORNIA SUR.

ACUERDO No. 376-98 DEL H. CONSEJO TECNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



EJECUTIVO.

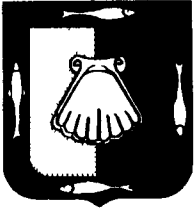
C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 79 FRACCIONES XIII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 7, 16 Y 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 7 FRACCIÓN IX; 13 FRACCIÓN IX; 15 FRACCIÓN I DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 42 DE LA LEY DE FOMENTO Y ESTIMULO AL DEPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 2 Y 3 FRACCIÓN III DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE; Y

CONSIDERANDO

Que en el marco de la federalización de la educación nacional y de acuerdo con la Ley Estatal de Educación, corresponde a la Secretaría de Educación Pública, estimular la educación física y la practica del deporte, de igual forma la Ley de Fomento y Estímulo al Deporte para Baja California Sur y su Reglamento le confieren al Instituto Sudcaliforniano de la Juventud y el Deporte como órgano del Ejecutivo Estatal el impulso, fomento y desarrollo del deporte, la cultura física y la recreación, así como promover las acciones necesarias para la formación, capacitación, actualización y especialización en el país o en el extranjero de los recursos humanos para la enseñanza y la practica del deporte.

Que el deporte es uno de los recursos pedagógicos para impartir educación física, materia curricular de los planes y programas de estudio y respecto de la cual el programa de modernización educativa establece acciones y metas con el objeto de fortalecer sus contenidos programaticos, impulsara como una especialidad de la docencia y extender sus beneficios a la población escolar por constituir uno de los componentes de una educación armónica e integral.

Que la recreación es un medio pedagógico para la practica habitual de la actividad física que facilita la adquisición de valores y actitudes en el desarrollo integral del individuo, que tiene un impacto favorable sobre su vida social en la medida en que contribuye a estrechar lazos de la familia y la comunidad, que alienta la convivencia, la solidaridad, la identidad y el orgullo nacionales y



EJECUTIVO.

coadyuva con la educación física y el deporte a establecer las bases de una cultura física en la población.

Que el deporte, la educación física y la recreación en el contexto de la cultura física constituyen actividades complementarias e íntimamente vinculadas en el desarrollo integral de los niños y jóvenes del Estado.

Que adicionalmente las áreas de la cultura física coadyuven a la formación de todos los sectores de la población al desarrollo de sus facultades físicas e intelectuales, estimula el desarrollo de aptitudes para la superación personal, la solidaridad, la convivencia social y el aprovechamiento de su tiempo libre.

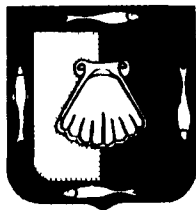
Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA LA ESCUELA DE CULTURA FÍSICA PARA BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 1º.- La Escuela de Cultura Física para el Estado de Baja California Sur contará con los niveles de Licenciatura en Cultura Física con especialidades en educación física, entrenamiento deportivo y recreación y el reconocimiento en el Estado de los estudios de Profesor en Educación Física en servicio cursados los profesores de esta materia en servicio; los cuales serán antecedente propedeutico para continuar estudios de Licenciatura en Educación Física en su modalidad semiescolarizada.

ARTÍCULO 2º.- El objeto de la Escuela de Cultura Física para el Estado de Baja California Sur es el de formar recursos humanos altamente calificados que impartan actividades de educación física, deporte y recreación en el Estado.

ARTÍCULO 3º.- La Universidad Pedagógica desarrollara en plan de estudios de la Licenciatura en Cultura Física con especialidad en Educación Física en ocho semestres con las modalidades que ella determine e instrumente. Los estudios de nivelación a Licenciatura para los profesores de educación física en servicio que comprenderán los sistemas abierto y directo como lo establece



EJECUTIVO.

el Acuerdo 136 del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de junio de 1988, por el que se hace necesario mejorar su rango académico elevándolo a nivel licenciatura, alentando y motivando con ello a los docentes en su superación profesional.

ARTÍCULO 4º.- La Escuela Normal Superior de Baja California Sur instrumentará el plan de estudios en la Licenciatura en Cultura Física con especialidad en recreación con una duración de 8 semestres en la modalidad que ella estime pertinente.

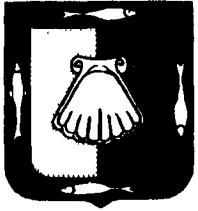
ARTÍCULO 5º.- La Universidad Autónoma de Baja California Sur, operara el plan de estudios de la Licenciatura en Cultura Física con especialidad en entrenamiento deportivo como institución de educación superior a la que la Ley le otorga autonomía y que es parte del sistema educativo estatal, acorde al Artículo 10 fracción VI de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 6º.- El Instituto Tecnológico de La Paz impulsará programas de actualización y posgrado como diplomados, maestrías y doctorados para los recursos humanos inmersos en las áreas de la cultura física que fortalezcan el sistema de educación superior con nuevas y mejores oportunidades formativas como lo establece la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Baja California Sur; a través del Programa Estatal Indicativo para el Desarrollo de la Educación Superior.

ARTÍCULO 7º.- La Escuela Superior de Cultura Física se funda bajo la concertación y coordinación interinstitucional con los organismos de educación superior aquí mencionados, hasta que haya sido alcanzada su autosuficiencia y consolidación para ser totalmente independiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

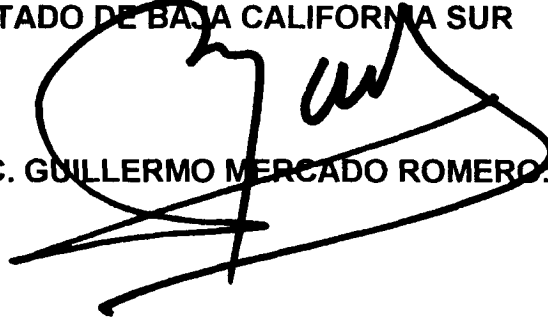


EJECUTIVO.

SEGUNDO.- Los Convenios de Coordinación y concertación interinstitucional se firmarán a mas tardar el día 24 de Agosto del presente año.

Dado en la residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los 11 días del mes de Agosto de 1998.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA CASABARDO.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



C. PROFR. ALFREDO REYES CERVANTES.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

México, D.F., 29 de julio de 1998.

**PUBLICACION EN LOS PRINCIPALES DIARIOS DE
CIRCULACION NACIONAL Y ESTATAL**

El H. Consejo Técnico, en la sesión celebrada el día 15 de julio del presente año, dictó el Acuerdo número 376/98, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en los Artículos 237 y 264 fracción XI de la Ley del Seguro Social, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Sexto Transitorio del Reglamento de la Seguridad Social para el Campo, adicionado por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 29 de junio de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio de 1998 y de conformidad con el Acuerdo de este propio Cuerpo Colegiado 366/98, tomado en la sesión extraordinaria del 24 de junio del mismo año, acuerda: I.- Los productores agrícolas, ganaderos, forestales y mixtos que utilicen los servicios de trabajadores eventuales, determinarán las cuotas obrero patronales a pagar de acuerdo a la siguiente fórmula: $P = CL - D$, donde: P= Monto de las cuotas obrero patronales a pagar. CL= Cuotas obrero patronales determinadas conforme a la Ley del Seguro Social para el Régimen Obligatorio. D= Monto del descuento que se obtiene con la fórmula siguiente: $D = (CL - [0.071629 \times S]) \times F$, donde: CL= Cuotas obrero patronales determinadas conforme a la Ley del Seguro Social para el Régimen Obligatorio. S= Salario Base de Cotización que corresponda. F= Porcentaje de descuento establecido según el período que corresponda conforme a la tabla siguiente:

PERIODO	1 julio 1999 30 junio 2000	1 julio 2000 30 junio 2001	1 julio 2001 30 junio 2002	1 julio 2002 30 junio 2003	1 julio 2003 30 junio 2004
Porcentaje de Descuento	60%	50%	40%	30%	20%

II.- Para el período del 1 de julio de 1998 al 30 de junio de 1999, en

2..



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

- 2 -

tanto el Instituto realiza intensas campañas de afiliación de los trabajadores eventuales del campo y de orientación y difusión, se autoriza la celebración de convenios de pago con base en el número de jornadas por hectárea y por tipo de cultivo, cuyos términos serán precisados por la Dirección de Afiliación y Cobranza. La prima aplicable por jornada será del 8.42%, actualizándose dicho pago en términos de la Ley del Seguro Social, excepto para los Estados de Sinaloa y Baja California, los cuales continuarán pagando en la forma y términos en que actualmente lo hacen. III.- A partir del 1 de julio del año 2004 serán aplicables las disposiciones que establecen la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, respecto de la determinación y pago de las aportaciones de seguridad social que corresponda a cada seguro que comprende el Régimen Obligatorio del Seguro Social. IV.- Para todo lo no previsto en este Acuerdo, se estará a lo que disponen la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos. V.- La vigencia del presente Acuerdo concluye el día 30 de junio del año 2004. VI.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial de las Entidades Federativas y en los principales diarios de circulación nacional y estatal".

Atentamente




Lic. Juan Moisés Calleja García
Secretario General

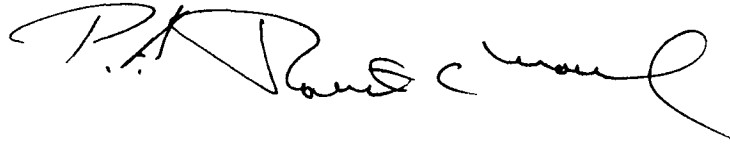
AVISO.

Para los efectos de lo establecido por La Ley General de Sociedades Mercantiles, se procede a publicar el Acuerdo de aumento de capital social fijo, emitido por la Asamblea General Extraordinaria, de la sociedad mercantil denominada "PUERTO DEL ARCO, S.A. DE C.V. de fecha Agosto 13 de 1998. ACUERDO:

En Aumentar el Capital Social Fijo, en la cantidad de \$ 49,900.00 (Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Pesos 00/100 M.N.); y que las acciones que se emitan para amparar el referido importe, los accionistas - tendran derecho preferente para suscribirlas, en proporción al número de sus acciones; en la forma, términos y plazo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles

ATENTAMENTE

BERTHA BEATRIZ OJEDA CESEÑA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON.



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 45.00
POR UN SEMESTRE	\$ 90.00
POR UN AÑO	\$ 160.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 15.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 20.00
NUMERO ATRAZADO	\$ 30.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.